

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ~~ordinario~~ No. 110013103021-**2007-00430-00**

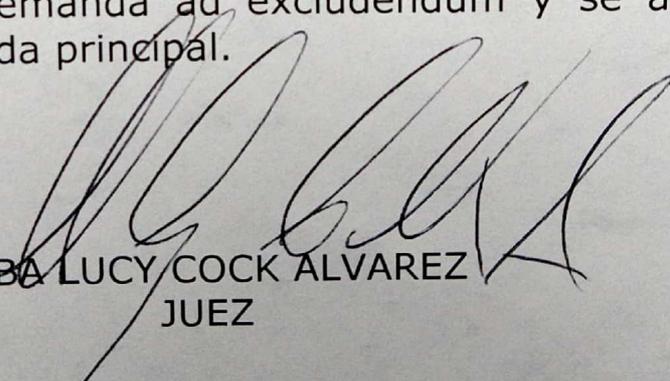
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que milita en el archivo 0012 del cuaderno principal.

Agréguese a los autos la documentación obrante en los archivos 0008, 0009 y 0010 del expediente digital que contiene el poder y la manifestación de entrega.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la Dra. KARINA ANDREA IBAGON TOVAR en calidad de apoderada general del BANCO CAJA SOCIAL, informa que no se practicara la diligencia de entrega del bien ordenada en la sentencia fechada 13 de agosto de 2018, toda vez que el inmueble fue vendido mediante escritura 3972 del 17 de septiembre de 2021, tal y como consta en el certificado de tradición No. 50N-597706 en su anotación No. 018.

Téngase en cuenta que el presente asunto contaba con sentencia confirmada por el superior y por ende ejecutoriada, en donde se negaron las pretensiones de la demanda ad excludendum y se accedió a las pretensiones de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2014-00383-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el traslado del avalúo del bien inmueble sobre el que versa el presente, transcurrió en silencio.

Para continuar el trámite procesal y considerando que la demanda se encuentra inscrita, el inmueble avaluado y secuestrado y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Despacho conforme las previsiones del inciso 4° del art. 411 del C.G.P., dispone:

Señalar la hora de las 10:00 AM, del TRECE (13), del mes de NOVIEMBRE, del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, el cual se adelantará en la sala asignada para la fecha.

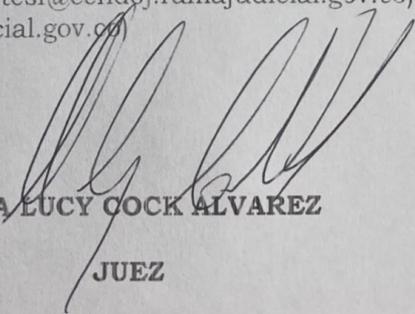
Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo comercial dado al inmueble, esto es, la suma de \$462.798.585.00, previa consignación a órdenes del juzgado del 40% del avalúo respectivo del bien (f118 vto).

Para los fines pertinentes procédase a dar cumplimiento al art. 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate, debiéndose allegar por los interesados, antes de la apertura de la licitación, una copia informal de la página del periodico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, así como un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Las personas interesadas deben tener acceso al expediente, hacer entrega de los sobres cerrados en la Secretaria del Despacho dentro del horario judicial, indicando el canal digital donde pueden recibir comunicaciones.

Cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co) y (jmolinaí@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

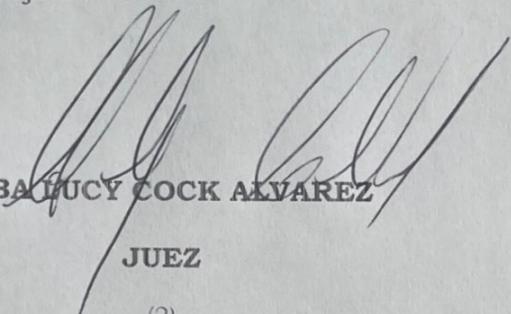
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2015-00513-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de librar mandamiento de pago elevada por la auxiliar de la justicia, por Secretaria oficiase a la Oficina de Reparto, con el fin de que abone las diligencias como proceso ejecutivo.

Cumplase,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(2)

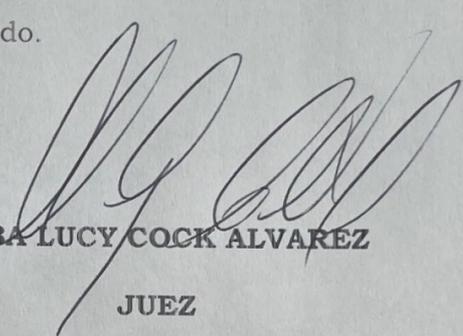
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2015-00513-00

Se agrega a las presentes diligencias el certificado de existencia y representación legal de la sociedad designada como secuestre en el presente asunto, a quien se le requiere con el fin de que rinda el informe solicitado en el momento de la posesión efectuada el 8 de julio de 2022, en el término allí concedido.

NOTIFIQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

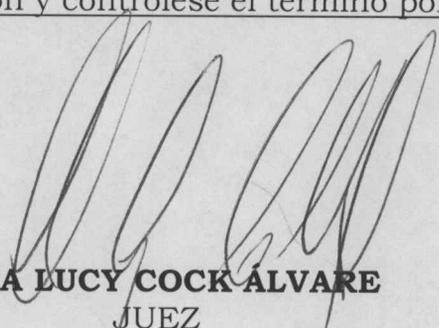
Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2019-00108-00.

El informe secretarial que precede, con el cual se indicó que venció en silencio el término de interrupción decretado en auto del (5) de octubre de 2020 (fl. 135), y a su vez, el curador designado no tomó posesión del cargo, se pone en conocimiento y obre en autos.

Ahora bien, revisadas las diligencias, se observó por parte del Despacho que no se le remitió ninguna comunicación a la actora en donde se le informara del fallecimiento de su apoderado, conforme se ordenó en auto del (5) de octubre de 2020 (fl. 135), por lo que Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el auto en comento, remitiendo la comunicación cablegráfica a al demandante a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, o en dirección, actualizada si la hubiese dentro del plenario, advirtiéndole el término dado para que designe nuevo profesional del derecho que la represente, tal como lo dispone el artículo 160 del C.G. del P.

Librese comunicación y contrólense el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVARE
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 6 SET. 2022

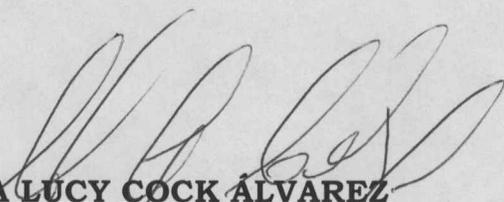
Proceso **Declarativo de Incumplimiento Contractual** N°
110013103-021-2020-00249-00.

(Cuaderno 2)

El informe secretarial que precede, en donde se indicó que el término del traslado terminó en silencio, obre en autos y póngase en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines legales que el término del traslado de la demanda de reconvención venció y del que no hay algún pronunciamiento, de acuerdo al informe secretarial que precede.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 SET. 2022

Proceso **Declarativo de Incumplimiento Contractual** N°
110013103-021-2020-00249-00.

(Cuaderno 1)

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 9 30 PM, del día 06, del mes de Diciembre, del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les reliva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma y dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y djmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

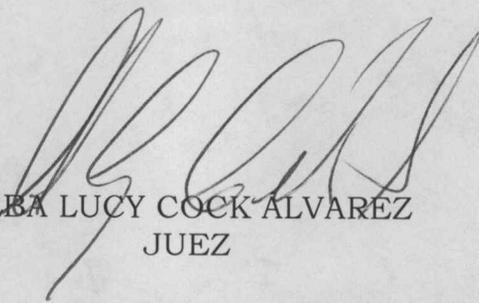
Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2022 00193 00 de GUSTAVO ALBERTO NARANJO RIVEROS, identificado con la C.C. N° 80.109.257 expedida en Bogotá, en contra de COMPENSAR E.P.S.

Agréguese a los autos la documentación vista en los archivos 0008 a 0013 del presente incidente de desacato digital, los que se ponen en conocimiento.

Teniendo en cuenta que la entidad incidentada cumplió con lo ordenado en el fallo de Proferido por esta judicatura el 30 de junio de 2022, dentro de la acción de tutela impetrada por GUSTAVO ALBERTO NARANJO RIVEROS, identificado con la C.C. N° 80.109.257 expedida en Bogotá, en contra de COMPENSAR E.P.S., brindándole la información del trámite que se le da a sus peticiones conforme a lo reglado en la Resolución 971 de 2021, del Ministerio de Salud y la sentencia C-233 de 2021, a su vez, a la fecha no se encuentra pendiente ningún procedimiento médico, el juzgado dispone que por sustracción de materia no se hace necesario dar trámite y/o hacer pronunciamiento alguno respecto del presente incidente de desacato, ordenándose en consecuencia una vez cobre ejecutoria este proveído, el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Lo aquí decidido comuníqueseles a los intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2022 00255 00 de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARÍA FERNANDA ROZO CAICEDO, identificada con la C.C. N° 52.776.186 expedida en Bogotá, en contra de FIDUPREVISORA S.A.

El informe secretarial que precede, con el que se indicó que la entidad incidentada no se pronunció al requerimiento efectuado en auto del 30 de agosto pasado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento (0006).

Teniendo en cuenta el silencio de Fiduprevisora S.A., al requerimiento dispuesto por esta judicatura por auto del 30 de agosto hogaño (archivo0004), se requerirá por SEGUNDA OCASIÓN, de manera directa al presidente de la mencionada entidad, Sr. RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ para efectos de que indique quién o quiénes son los funcionarios que deben dar cumplimiento al fallo de tutela proferido.

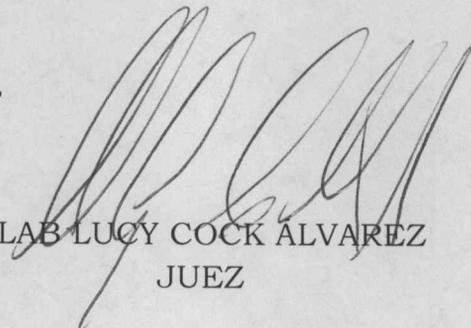
Por lo anterior, este Despacho, DISPONE:

Previamente a dar inicio al trámite del presente incidente se ordena **REQUERIR** por **SEGUNDA OCASIÓN**, al representante legal o quien haga sus veces de FIDUPREVISORA S.A. de la entidad incidentada, Sr. RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ, a fin de que se sirva informar cuál es la División, Unidad o Funcionario encargado de cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 12 de agosto de 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por MARÍA FERNANDA ROZO CAICEDO, identificada con la C.C. N° 52.776.186 expedida en Bogotá.

Dicha información deberá ser rendida dentro del término de **TRES (3)** días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Notifíquese este proveído mediante oficio al ente aquí citado, anexando copia del escrito incidental y de la sentencia, lo aquí dispuesto comuníquesele vía correo electrónico junto al incidentante.

NOTIFÍQUESE,


ALAB LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2022 00287 00 de JOAN MAURICIO FLÓREZ SALAZAR, identificado con la C.C. N° 1.012.348.936, en contra de la NACIÓN -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

A fin de establecer la responsabilidad subjetiva del obligado a dar la respuesta pertinente, este Despacho,

DISPONE:

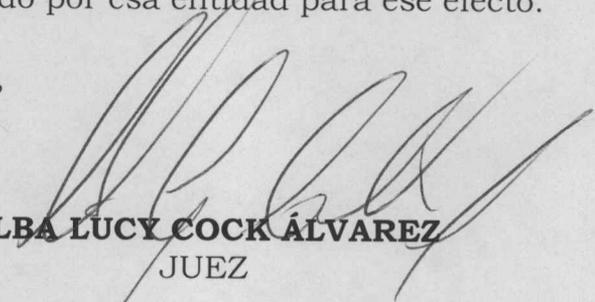
Previamente a dar inicio al trámite del presente incidente se ordena **REQUERIR** al representante legal o quien haga sus veces de la NACIÓN -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, a fin de que se sirva informar cuál es la División, Unidad o Funcionario encargado de cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta judicatura el 31 de Agosto de esta anualidad, dentro de la acción constitucional instaurada por JOAN MAURICIO FLÓREZ SALAZAR, identificado con la C.C. N° 1.012.348.936.

Dicha información deberá ser rendida dentro del término de **TRES (3)** días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Notifíquese este proveído mediante oficio al ente aquí citado, anexando copia del escrito incidental y de la sentencia.

Lo aquí dispuesto comuníquese al incidentante vía mensaje de datos remitidos a través del correo institucional de esta sede judicial al correo electrónico indicado por esa entidad para ese efecto.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 **2022 00335 00**

AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción constitucional, y teniendo en cuenta lo resuelto por la JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO de esta ciudad, en donde declaró la nulidad de la sentencia, esta judicatura dispondrá admitir nuevamente la presente acción constitucional, dejando válidas las pruebas recaudadas por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.

Conforme a lo anterior y como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** a trámite la presente solicitud de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARÍA DEL PILAR BUITRAGO HERMOSO, identificada con la C.C. N° 52.187.913 expedida en Bogotá, actuando como agente oficioso de su padre LUIS CARLOS BUITRAGO CLAVIJO, identificado con C.C. N° 170.727 expedida en Bogotá, en contra de la NUEVA EPS.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

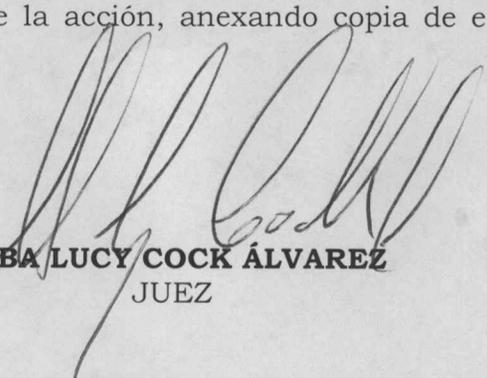
1. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito introductorio, por el valor que representen en su debida oportunidad.

2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oficiese al ente accionado, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva INFORMEN sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporten y remitan a este Despacho la documentación que soporten la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

Relievase que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado (ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito y por correo electrónico al ente en contra de quien se dirige la acción, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ